Boletín N°9.131-08

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Bianchi, Chahuán, Escalona y Sabag, que dispone la publicación y radiodifusión regionales de las peticiones de concesiones mineras.

Considerando:

1.- El artículo 238 del Código de Minería que establece: Se publicará un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. Este Boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, en primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana."

2.- Este artículo se está modificando por una iniciativa de Ley, Boletín N° 4.728-08 y N° 4.741-08, refundidos y que fue objeto de veto sustitutivo rechazado por la Cámara de Diputados y en análisis en Comisión del Senado.

3.- La conveniencia de que las personas afectadas por pedimentos de concesión mineras se puedan informar a tiempo para hacer las observaciones y oposiciones que correspondan.

4.- El uso abusivo que se está haciendo de las concesiones mineras con fines especulativos o de impedir o proteger proyectos de otra naturaleza no mineros. Por ejemplo sólo en la Comuna de Aysén más del 38% de su superficie tiene concesiones mineras. Esto afecta y daña emprendimientos turísticos, agrícolas, ganaderos, forestales y de Energía Renovables No Convencionales.

Es que venimos en presentar el siguiente:

Moción

Establece obligatoriedad de informar por medios de difusión regional y radial los procedimientos de concesiones mineras.

Artículo 1° Agrégase el siguiente inciso al Artículo 238

"Las peticiones de concesiones mineras serán publicado por cuenta del interesado en un diario de circulación regional y complementada con tres avisos radiales en distintos días, de cobertura regional que incluyan la comuna del área pedida, de lo cual se deberá dejar constancia de la radio que lo difundirá. La publicación y aviso radial incluirá referencia a lugares geográficos conocidos.

Artículo Transitorio:

La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de publicada.